



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 35/2006 DE LA CNE SOBRE
LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA
QUE SE ESTABLECE LA
RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
REGULADAS DEL SECTOR GASISTA
PARA EL AÑO 2007**

21 de diciembre de 2006

ÍNDICE

1	PREÁMBULO	4
2	ANTECEDENTES	5
3	CONSIDERACIONES PREVIAS	10
3.1	Sobre el plazo otorgado para la elaboración de este informe	10
3.2	Sobre el rango jurídico más apropiado para el desarrollo de la regulación propuesta	10
3.3	Sobre la información justificativa aportada	11
3.4	Sobre los parámetros utilizados para el cálculo de la retribución del año 2007.....	12
3.5	Revisión del IPC e IPH del año 2005	14
3.6	Sobre la reforma parcial del sistema económico	14
4	CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE	15
4.1	Sobre el procedimiento general de cálculo de la retribución de la actividad de transporte para el año 2007	16
4.2	Sobre los valores unitarios de los costes de inversión y explotación y su procedimiento de actualización	16
	Sobre los valores unitarios utilizados.....	16
	Sobre el procedimiento de actualización de los valores unitarios	17
4.3	Sobre la retribución provisional de instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n”	19
4.4	Sobre instalaciones adjudicadas de forma directa que se prevé incluir en el sistema en el año 2007	19
4.5	Consideraciones sobre el nivel mínimo de llenado	20
4.6	Consideraciones sobre las ER en plantas de regasificación.....	20
4.7	Sobre los valores unitarios de referencia para las nuevas inversiones en instalaciones de transporte autorizadas de forma directa	22
5	CONSIDERACIONES SOBRE RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN	25
5.1	Sobre la actualización de la retribución de la actividad de distribución y la revisión de la cifra de clientes del grupo Gas Natural.....	25
5.2	Sobre la retribución específica de distribución.....	30
5.3	Sobre la retribución a empresas distribuidoras de gases manufacturados de origen distinto al gas natural en territorios extrapenínsulares.....	31
5.4	Sobre la integración de GAS NATURAL DE ALAVÁ, S.A.U., en NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.	32

5.5	Sobre el artículo 28 “Telemedida” en la Propuesta de Orden.....	32
5.6	Sobre el artículo 30 de la Propuesta de Orden	33
6	CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMPRA- VENTA DE GAS PARA EL MERCADO A TARIFA	35
6.1	Sobre el tratamiento de las mermas de regasificación, almacenamiento y transporte para el gas destinado al mercado a tarifa	36
7	CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO A TARIFA	39
8	CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA	40
9	CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA	41
10	NECESIDADES FINANCIERAS PARA EL CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS PARA EL AÑO 2007	41
11	SOBRE LOS DESVÍOS ACUMULADOS HASTA EL AÑO 2007 EN EL SECTOR DEL GAS NATURAL	46
12	OTRAS CONSIDERACIONES.....	46
12.1	Sobre la demanda de gas estimada para 2007 para el cálculo de los ingresos.....	46
13	CONCLUSIONES.....	47

INFORME 35/2006 SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR GASISTA PARA EL AÑO 2007

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía del 21 de diciembre de 2006 ha acordado emitir el presente

INFORME

1 PREÁMBULO

Con fecha 13 de diciembre de 2006 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, solicitando informe con carácter de urgencia sobre las cinco propuestas siguientes de Orden Ministerial:

1. Propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.
2. Propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación.
3. Propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica.
4. Propuesta de Orden Ministerial por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las redes de instalaciones gasistas.
5. Propuesta de Orden Ministerial por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.

El citado escrito viene acompañado de las referidas propuestas de Órdenes Ministeriales, así como de las correspondientes Memorias explicativas.

La Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, que es la propuesta objeto de este Informe, fue remitida a la CNE para que, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, emitiera el correspondiente informe preceptivo.

Asimismo, se remitió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos la Propuesta de Orden objeto de este Informe, celebrándose el día 19 de diciembre la sesión presencial del Consejo Consultivo de Hidrocarburos relativa a la misma.

Con objeto de clarificar y facilitar la identificación de los cambios normativos propuestos por esta Comisión, en el Anexo I se incluyen, para cada artículo, las modificaciones concretas de redacción propuestas a dicha Orden.

Se han recibido comentarios por escrito de los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos relacionados en el Anexo II, que han sido tenidos en consideración en la elaboración de este informe.

2 ANTECEDENTES

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, configura el marco jurídico del sector de hidrocarburos, estableciendo las bases de funcionamiento del sistema gasista y de los distintos sujetos que actúan en el mismo.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, *de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios*, estableció que el Gobierno mediante Real Decreto aprobaría un sistema económico integrado del sector del gas natural, que incluyera el modelo para el cálculo de las tarifas para el gas natural y de los peajes y cánones aplicables al uso por terceros de la red gasista, el sistema para determinar la remuneración que corresponda a cada uno de los titulares de las instalaciones gasistas y

el procedimiento de reparto de los ingresos totales entre los distintos agentes que actúan en el sector gasista.

En lo relativo al régimen de retribución de las actividades reguladas, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural*, sienta las bases para el nuevo sistema, identificando las actividades reguladas incluidas en el régimen económico con derechos de cobro, por el desarrollo de su actividad, que garanticen la adecuada rentabilidad y recuperación de las inversiones, así como la adecuada retribución de los costes de explotación. En particular, los artículos 16.6, 19.2, 20.5, 22.3, y 23 del citado R.D. 949/2001 hacen referencia a que el Ministerio de Economía, previo informe de la CNE, establecerá antes del 31 de enero de cada año, la retribución respectiva de: los costes fijos de la actividad de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución para cada empresa o grupo de empresas para ese año, así como los valores concretos de los parámetros para el cálculo de la parte variable que les corresponda; los costes de la actividad de gestión de compraventa por los transportistas; los costes de la actividad de distribución que corresponda a cada empresa o grupo de empresas; la actividad de suministro de gas a tarifa a las empresas distribuidoras, y la actividad del Gestor Técnico del Sistema.

La Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el año 2002*, determina la retribución y el método de cálculo de la mencionada retribución anual de las actividades liquidables: regasificación, almacenamiento, transporte y distribución. Adicionalmente, establece el sistema para la retribución de las actividades no liquidables – gestión de compra-venta de gas destinado al mercado a tarifa y el suministro a tarifa – cuyos métodos de cálculo se determinan en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, sobre el procedimiento de liquidación.

El 31 de diciembre de 2002 se publica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, estableciendo los derechos de acometida.

La Orden ECO/30/2003, de 16 de enero, actualiza para el año 2003, y sin grandes cambios de fondo, la retribución, los parámetros, los coeficientes y los valores unitarios de las actividades reguladas del sector del gas natural, que habían sido recogidos en la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero.

La Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, actualiza la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el año 2004, así como los parámetros, los coeficientes y valores unitarios de las actividades reguladas del sector del gas natural, que habían sido recogidos en las Órdenes anteriores. Esta Orden, asimismo, desarrolla el procedimiento para la inclusión de nuevas instalaciones gasistas que hayan sido autorizadas de forma directa, determina la forma de cálculo de la retribución de las instalaciones de características técnicas especiales y de las ampliaciones de las instalaciones existentes, y fija los criterios para el cálculo de la retribución de dichas instalaciones específicas de distribución que permiten el acceso a nuevos núcleos de población.

La Disposición Final Primera del RD 1716/2004, de 23 de julio, *por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la incorporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos*, modifica los párrafos a y b, del apartado 2, del artículo 29 (peajes de regasificación, transporte y distribución), del Real Decreto 949/2001.

La Orden ECO/102/2005, de 28 de enero, actualiza para el año 2005 la retribución, los parámetros, los coeficientes y los valores unitarios de las actividades reguladas del sector del gas natural. Además, en esta Orden se introducen los siguientes cambios adicionales: en relación con las mermas en redes de distribución, el coeficiente para el cálculo de las mismas se reduce del 2% al 1% para redes a presión inferior a 16 bar – salvo para los suministros a partir de plantas satélite de GNL o gas manufacturado – y a cero para suministros a presión superior a 16 bar, salvo en casos justificados; se redefine la retribución de las estaciones de regulación y medida y de los costes de explotación de ampliaciones en instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento; se introduce una nueva disposición en relación con el procedimiento de solicitud y reconocimiento de retribución específica de instalaciones de distribución; y, como última

novedad, se establece la valoración de nuevas operaciones comerciales como el trasvase de GNL de planta a buque, de buque a buque o la puesta en frío de buques.

Posteriormente, el Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, *por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos*, modifica los artículos 19, 20, 22 y 23 del RD 949/2001, adelantando la fecha límite para la publicación de las órdenes ministeriales de retribución, tarifas y peajes al 1 de enero de cada año, así como su artículo 24, adelantando igualmente un mes – de antes del 1 de diciembre a antes del 1 de noviembre – la fecha límite para los envíos de información a la DGPEM que deben realizar las empresas transportistas, distribuidoras y el Gestor Técnico del Sistema previos al cálculo de la retribución, las tarifas y los peajes para cada año.

La Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, *por la que se aprueban las normas técnicas del sistema gasista*, entra en vigor el día 1 de noviembre de 2005 y es de obligado cumplimiento para el GTS, los titulares de las instalaciones gasistas, los usuarios de las mismas y los consumidores.

La Orden ITC/3655/2005, de 23 de noviembre, *por la que se modifican la Orden ECO/31/2004 (...), la Orden ITC/103/2005, (...), la Orden ITC/104/2005 (...) y la Orden ECO/2692/2002 (...)*, traslada los adelantos de las fechas límite para las obligaciones de información al MITYC, realizados en el RD 942/2005, a los artículos 15 y 26 de la Orden ECO/31/2004, incluyendo, además, a la Comisión Nacional de Energía como codestinatario (junto al MITYC) de los citados envíos de información.

La Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, incluyó como principales novedades la incorporación de un listado de municipios con retribución específica acreditada, el reconocimiento de los costes de explotación como cuantía de la retribución provisional, la habilitación de un procedimiento para retribuir la compra del gas natural con destino al nivel mínimo de llenado de los tanques de las plantas de regasificación y de los gasoductos de la red de transporte por parte de las compañías transportistas, el reconocimiento del coste del Plan Invernal en la retribución al Gestor Técnico del Sistema, la reducción de la retribución de las empresas distribuidoras por los clientes con un consumo anual superior a 5.000.000 kWh que no dispongan de sistemas de

telemedida y por los consumidores del grupo 2 bis, y la actualización de los coeficientes de cálculo.

En la Propuesta de Orden Ministerial que es objeto de este informe presenta como principales modificaciones las siguientes:

1. Por vez primera, queda fuera de la Orden los regímenes retributivos de la actividad de regasificación y de los almacenamientos subterráneos, que pasan a ser establecidos en Órdenes independientes.
2. La modificación de los índices de actualización de los costes unitarios de inversión y explotación para el cálculo de la actividad de transporte.
3. El encargo a esta Comisión de un mandato para el estudio y propuesta de los valores unitarios de los costes de explotación.
4. La inclusión como concepto susceptible de ser incluido en retribuciones provisionales de los costes de inversión de las instalaciones, hasta un máximo del 80% de los mismos.
5. Un nuevo tratamiento de los auto-consumos de las empresas transportistas, y la modificación de los coeficientes de mermas a partir del segundo semestre de 2007.
6. La repercusión de parte de la retribución del suministro a tarifa y de la gestión de la compraventa de gas al mercado liberalizado con posibilidad potencial de regresar al mercado a tarifa.
7. La modificación del cálculo de la retribución específica de instalaciones de distribución y se elimina el artículo sobre municipios con retribución específica.
8. La modificación de las reducciones de retribución a las empresas distribuidoras por los consumos no telemedidos o del grupo 2 bis.
9. La modificación de la retribución a empresas distribuidoras de gases manufacturados de origen distinto al gas natural en territorios extrapeninsulares.
10. La aplicación por primera vez del método de cálculo de la actualización de retribución para aquellos clientes del grupo 2 bis que incrementan su presión de suministro a más de 4 bar establecido en la Orden ITC/102/2005.

En definitiva, la Propuesta de Orden que es objeto del presente informe, además de incluir la necesaria actualización al año 2006 de la retribución de cada una de las

empresas, de los parámetros y de los coeficientes de las actividades reguladas del sector del gas natural, realiza una reforma parcial del marco básico establecido en el Real Decreto 949/2001 y en las Órdenes ECO/301/2002, ECO/31/2004, ITC/102/2005 e ITC/4099/2005, materializada fundamentalmente en el tratamiento diferenciado de los regímenes económicos de la actividad de regasificación y de los almacenamientos subterráneos y en la modificación de los índices de actualización de los valores unitarios de los costes de inversión y explotación de la actividad de transporte.

3 CONSIDERACIONES PREVIAS

A continuación se muestran diversas consideraciones a la propuesta de Orden Ministerial analizada.

3.1 Sobre el plazo otorgado para la elaboración de este informe

La Propuesta de Orden de retribución introduce modificaciones respecto de las Órdenes ECO/31/2004, ITC/102/2005 e ITC/4099/2005 que requieren un estudio detallado por esta Comisión, por lo que el procedimiento de tramitación de urgencia solicitado, por su brevedad, no es el adecuado para la elaboración de este informe preceptivo.

3.2 Sobre el rango jurídico más apropiado para el desarrollo de la regulación propuesta

La Propuesta de Orden Ministerial introduce dos tipos de modificaciones respecto de las Órdenes ECO/31/2004, ITC/102/2005 e ITC/4099/2005: modificaciones de parámetros que afectan a la retribución y valores unitarios conforme a los mecanismos establecidos; y nuevos desarrollos regulatorios de carácter plurianual.

En el sector eléctrico, tanto el establecimiento de los principios retributivos, la formulación de los mismos, así como la asignación retributiva anual de la actividad de transporte con cargo a la tarifa eléctrica, se realiza mediante Real Decreto, siendo aprobados a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previa deliberación del

Consejo de Ministros. No obstante lo anterior, la determinación de los valores de los parámetros de eficiencia, así como la modificación de la tasa monetaria de la retribución de las nuevas instalaciones autorizadas de forma directa se aprueba mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

En el sector gasista, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, establece los criterios generales, las instalaciones incluidas en la retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte, el procedimiento de inclusión de nuevas instalaciones en el sistema retributivo y el tratamiento de las instalaciones objeto de cierre. Sin embargo, la formulación retributiva y los parámetros de la misma son aprobados anualmente junto con la propia retribución de dichas actividades mediante Orden Ministerial.

Conviene destacar que la realización de cambios de regulación que tengan trascendencia plurianual mediante Órdenes Ministeriales de carácter anual puede generar incertidumbre regulatoria. En consecuencia, esta Comisión considera que el desarrollo regulatorio con trascendencia plurianual debería realizarse mediante una normativa de mayor rango, esto es, mediante Reales Decretos.

3.3 Sobre la información justificativa aportada

Aunque se aprecia una notable mejora en la calidad de la información aportada respecto a los años previos – como es el caso de las instalaciones incorporadas al sistema de retribución durante el año 2006, – la Memoria justificativa que acompaña a la Propuesta de Orden aún adolece de cierta falta de información que permita valorar adecuadamente los resultados propuestos. Las carencias de información más significativas que aún subsisten y que esta Comisión considera que deberían incorporarse son:

Sobre la Demanda prevista para el año 2007:

- Se echa en falta en la Memoria información relativa a la demanda prevista para el año 2007, máxime cuando se trata de un dato que necesariamente ha sido utilizado por el Ministerio en sus cálculos. En la Memoria tan sólo se suministran datos parciales de

demanda en algunos apartados concretos, como por ejemplo el relativo a la actualización para el año 2007 de la retribución a la actividad de distribución.

Sobre Infraestructuras de Transporte:

- Información técnico-económica individualizada de las instalaciones previstas que se vayan a poner en servicio durante el año 2007, indicando su modalidad de inclusión en el régimen económico, empresa titular de la instalación, características técnicas, datos económicos de la retribución y fecha prevista de entrada en servicio.

Sobre la Retribución del Gestor Técnico del Sistema:

- No se incluye información detallada sobre las necesidades económicas del Gestor Técnico del Sistema en el año 2006 y prevista para el año 2007, que permita emitir una valoración justificada sobre la retribución propuesta para éste último año.

Sobre las auditorías previstas sobre transportistas, distribuidores y Gestor Técnico del Sistema

- El punto tercero del artículo 24 del R.D. 949/2001 dispone que las empresas transportistas, distribuidoras y el Gestor Técnico del Sistema realizarán auditorías externas, a los efectos de la determinación de la correspondiente retribución.

3.4 Sobre los parámetros utilizados para el cálculo de la retribución del año 2007

La Propuesta de Orden especifica los valores de los distintos coeficientes que se han de utilizar para 2006 en el modelo de sistema retributivo establecido en la Orden ECO/31/2004. La Memoria Justificativa indica las actualizaciones realizadas en los mencionados coeficientes, que se recogen en el cuadro 1:

Cuadro 1. Actualización de coeficientes para el año 2007

Coeficientes		Año 2007	Año 2006	Año 2005 Real / Empleado		Año 2004 Real / Empleado	
IPC	Índice de Precios al Consumo	2,0%	2,0%	3,70%	2,0%	3,23%	2,0%
IPRI	Índice de Precios Industriales	2,72%	2,81%	5,20%	3,00%	5,01%	0,45%
IPH	IPH	2,36%	2,41%	4,45%	2,50%	4,12%	1,22%
Tr	Tasa de retribución de la inversión (bonos a 10 años + 1,5 puntos)	5,21%	5,01%	5,79%		5,64%	
i	Coste del dinero Euribor a 3 meses + 0,5 puntos	3,38%	2,66%	2,60%		2,98%	
Ci	Coste específico de la actividad de compraventa de gas	0,0005	0,0005	0,005		0,005	
Cr	Coeficiente de mermas en regasificación	0,0037 (hasta 1/7/07)	0,0045	0,005		0,005	
		0,0031 (desde 1/7/07)					
Ca	Coeficiente de mermas en almacenamiento	0,0211 (hasta 1/7/07)	0,0211	0,0211		0,0211	
		0,00 (desde 1/7/07)					
Ct	Coeficiente de mermas en transporte	0,0043 (hasta 1/7/07)	0,0035	0,0043		0,0043	
		0,07 (desde 1/7/07)					
Cx	Coeficiente de financiación de existencias destinada al mercado a tarifas	0,218	0,109	0,218		0,218	
C _s <4	Coeficiente de suministro a menos de 4 bar	0,002061	0,002061	0,002018		0,001953	
C _s >4	Coeficiente de suministro a más de 4 bar	0,000292	0,000292	0,000286		0,000277	
Cr<4	Coeficiente de mermas de distribución igual o inferior a 4 bar	1,00% (*)	1,00% (*)	1,00%		2,00%	
Cz	Coeficiente de necesidades financieras en distribución	0,004	0,004	0,04		2,0%	

(*) 2% para suministros a partir de plantas satélite de GNL o mediante gas manufacturado a partir de propano.

La actualización realizada en los valores de los coeficientes se ha efectuado siguiendo el procedimiento establecido en la Orden ECO/31/2004.

A la vista de los valores propuestos para 2007, cabe destacar la modificación de los porcentajes de mermas de regasificación y transporte, así como el hecho de que sólo permanecerán vigentes durante el primer semestre de dicho año, pasando a partir del 1 de julio a aplicarse unos coeficientes de mermas muy inferiores, que además no incluirán los autoconsumos, recibiendo éstos un tratamiento diferenciado (véase apartado 6.1 de este informe).

3.5 Revisión del IPC e IPH del año 2005

El apartado 4º del artículo 3 de la Orden ECO/31/2004 establece que:

“Para la determinación del coste de regasificación, almacenamiento y transporte reconocido a la empresa o grupo de empresas «i» en el año «n», R_{in} , se utilizarán los valores definitivos de los índices oficiales de precios al consumo, IPC, y de los índices oficiales de precios industriales, IPRI, de los años anteriores, que se encuentren disponibles en el momento de cálculo. Para los años «n-1» y «n», cuyos valores no son conocidos en el momento en el que se determina el coste de la regasificación, almacenamiento y transporte del año «n», se aplicará la estimación que del IPC haya establecido el Gobierno en su propuesta de Presupuestos Generales del Estado del año «n» y la estimación del IPRI.”

Por todo ello, para la determinación de los costes de transporte del año 2007, se ha de recalcular la retribución de los años 2005 y 2006, de acuerdo con los índices reales habidos en 2005.

En el cuadro 2 se muestra los valores utilizados para los años 2005 y 2006 y el valor real del año 2005.

Cuadro 2. Actualización de coeficientes para el año 2006

	2005 valor empleado	2006 valor empleado	2005 valor real
IPC	2,00%	2,00%	3,70%
IPRI	3,00%	2,81%	5,20%
IPH	2,50%	2,41%	4,45%
$1+0,85*IPH$	1,02125	1,02049	1,03783
$1+0,75*IPH$	1,01875	1,01808	1,03338

Fuente: Memoria Propuesta O.M.

3.6 Sobre la reforma parcial del sistema económico

La Disposición Transitoria Primera del R.D. 949/2001 establece que: *“Con objeto de evaluar correctamente la aplicación del nuevo sistema de actualización de las retribuciones, lo dispuesto en el artículo 15.2¹ del presente Real Decreto se aplicará en*

¹ El artículo 15.2, del R.D. 949/2001, dispone que: *“Los sistemas de actualización de las retribuciones se fijarán para periodos de cuatro años, procediéndose en el último año de vigencia a una revisión y adecuación, en su caso, a la situación prevista para el próximo periodo”.*

un plazo no superior a dos años contados desde la fecha en que todos los consumidores tengan la condición de cualificados”.

Esta valoración, que inicialmente debería haberse llevado a cabo antes de la finalización del plazo establecido, cuya fecha fue el 31 de diciembre de 2004, ha sido parcialmente realizada en las Propuestas de Órdenes recibidas, en particular en lo referente a los regímenes retributivos de la actividad de regasificación y a los almacenamientos subterráneos – que han sido establecidos por primera vez en Órdenes independientes – así como a través de la modificación del procedimiento de actualización de los valores unitarios de inversión y explotación de la actividad de transporte.

4 CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE

El sistema de retribución que propone la Orden para la actividad de transporte mantiene en líneas generales el procedimiento de cálculo establecido para esta actividad en las Órdenes ECO/31/2004, ITC/102/2005 e ITC/4099/2005:

- Se ha revisado la retribución de 2005 – y por consiguiente la de 2006 – con los índices de precios reales de 2005.
- Se han incorporado las retribuciones adicionales reconocidas durante 2006.
- Se han incluido de nuevo, bajo el concepto de retribución por las instalaciones dadas de baja o que han finalizado su vida útil, algunas instalaciones cuya retribución había sido detraída en años anteriores, por no ser calculada ésta mediante valores unitarios, de forma que para 2007 este concepto – retribución por las instalaciones dadas de baja o que han finalizado su vida útil – adquiere un valor positivo.
- Como paso de cálculo nuevo este año, consecuencia de la separación de los regímenes retributivos de transporte, regasificación y almacenamientos subterráneos, se ha detraído de la retribución total la parte correspondiente a estas dos últimas actividades (que son objeto de órdenes aparte).
- Y por último se ha actualizado el valor de la retribución al año 2007, aplicando el índice de actualización $1+IPH_{2007}$.

Sin embargo, como se explicará a continuación sí ha sido sensiblemente modificado el procedimiento de actualización de los costes unitarios de inversión y explotación, mediante la redefinición de los coeficientes que se emplean para dicha actualización. A continuación, se analizan las novedades que introduce la propuesta de Orden Ministerial y sus implicaciones más reseñables.

4.1 Sobre el procedimiento general de cálculo de la retribución de la actividad de transporte para el año 2007

Como se ha mencionado en el apartado anterior, el procedimiento general de cálculo de la retribución de la actividad de transporte no cambia para el año 2007, a diferencia de la actividad de regasificación y de los almacenamientos subterráneos, para los cuales el régimen retributivo ha sido notablemente modificado.

Sin entrar a valorar la adecuación de los nuevos regímenes retributivos de la regasificación y los almacenamientos subterráneos, valoración que es objeto de sendos informes independientes, no se aprecia en todo caso razón alguna para mantener un régimen diferente para la actividad de transporte, hecho que, además de denotar cierta incoherencia en el marco retributivo general del sector – por ser el transporte y la regasificación actividades de características comparables y que por tanto merecerían un sistema retributivo similar – puede contribuir a generar inseguridad jurídica si la decisión de modificar los sistemas retributivos para regasificación y almacenamientos subterráneos y mantener el de transporte no viene acompañada de la correspondiente justificación.

4.2 Sobre los valores unitarios de los costes de inversión y explotación y su procedimiento de actualización

Sobre los valores unitarios utilizados

En relación con los valores unitarios de inversión, hay que destacar que han sido recogidos los valores propuestos por esta Comisión en su estudio presentado al MITyC

con fecha 3 de agosto de 2006. , lo cual desde esta Comisión se valora de forma positiva. Es preciso aclarar que los valores concretos recogidos en la Propuesta de Orden para el año 2007 corresponden a la actualización para este año (calculada mediante el nuevo coeficiente de actualización, según se explica en el apartado siguiente) de los valores propuestos por la CNE en su estudio, que fueron calculados para 2005.

Con respecto a los valores unitarios de explotación, en la Propuesta de Orden se emite un mandato a esta Comisión para que elabore una propuesta de revisión de los mismos en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Orden, de forma análoga al estudio encargado para la revisión de los costes de inversión citado anteriormente.

Sobre el procedimiento de actualización de los valores unitarios

Éste procedimiento ha sido sensiblemente modificado con respecto al procedimiento vigente hasta el año 2006, suponiendo una de las modificación principales realizadas en el régimen retributivo de transporte., hasta el punto de que puede ser considerada como una reforma del modelo retributivo de la actividad.

La modificación realizada consiste en el establecimiento de nuevos coeficientes de actualización de los valores unitarios, tanto de inversión como de explotación:

Cuadro 3. Índices de actualización de los valores unitarios en 2006 y 2007

	Índice de actualización 2006	Índice de actualización 2007
Valores Unitarios de Inversión	0,75*IPH	IPRI-x
Valores Unitarios de Explotación	0,85*IPH	0,2*(IPRI-x)+ 0,8*(IPC-y)

Fuente: Memoria Propuesta O.M.

donde para 2007, **x** se fija en 50 puntos básicos e **y** en 100 puntos básicos, siendo por tanto los índices de actualización a aplicar en 2007 los siguientes:

Cuadro 4. Índices de actualización de los valores unitarios en 2007

	Índice de actualización 2007
Valores Unitarios de Inversión	IPRI-0,5
Valores Unitarios de Explotación	$0,2*(IPRI-0,5)+ 0,8*(IPC-1)$

Fuente: Memoria Propuesta O.M.

Teniendo en cuenta que los multiplicadores de la semisuma de los índices de precios IPC e IPRI en las fórmulas de ambos índices hasta 2006 – los coeficientes 0,75 y 0,85 – atenuaban las posibles variaciones de dichos índices, disminuyendo su impacto sobre los coeficientes de actualización, esta Comisión considera que con las nuevas fórmulas, donde se han eliminado dichos multiplicadores, los parámetros de actualización están más expuestos a variaciones importantes en escenarios de índices de precios altos al haberse perdido la citada capacidad de mitigación de los mismos.

Para el año 2007, esta modificación de los costes unitarios se traduce en un incremento del índice de actualización de los valores de inversión y una disminución del de explotación, con respecto a los valores que habrían tenido de haber sido calculados bajo las fórmulas anteriores, como muestra el cuadro siguiente:

Cuadro 5. Índices de precios y coeficientes de actualización en 2006 y 2007

IPC, IPRI, IPH y Coeficientes de actualización		Valor 2006	Valor 2007
IPC		0,02	0,02
IPRI		0,0281	0,0272
IPH		0,0241	0,0236
Coef. Actualización Valores Unitarios Inversión	Fórmula 2006: $1+0,75*IPH$	1,01808	1,01770
	Fórmula 2007: $1+(IPRI-0,5)$	1,0231	1,0222
	Variación 2007 con nueva fórmula (%)		0,44
Coef. Actualización Valores Unitarios Explotación	Fórmula 2006: $1+0,85*IPH$	1,02049	1,02006
	Fórmula 2007: $1+(0,2*(IPRI-0,5) + 0,8*(IPC-1))$	1,01262	1,01244
	Variación 2007 con nueva fórmula (%)		-0,75

Fuente: Memoria Propuesta O.M.

La tendencia de ambos coeficientes en años sucesivos y su variación con respecto a los valores que habrían tenido de no haber sido modificadas sus fórmulas de cálculo dependerán de la evolución de los índices de precios IPC e IPRI, y más en concreto de la relación entre ambos índices.

4.3 Sobre la retribución provisional de instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n”

En relación con este artículo de la Propuesta de Orden, hay que destacar como novedad para el año 2007 que, a diferencia de lo establecido para el año 2006, a partir de la entrada en vigor de la Orden la retribución provisional que se reconozca incluirá no sólo los costes de explotación sino que también podrá incluir un porcentaje de los costes de inversión hasta un máximo del 80% de los mismos.

Esta modificación se valora positivamente por parte de esta Comisión, ya que, además de reducir los costes financieros que las empresas debían soportar como consecuencia de los retrasos en el reconocimiento de la retribución correspondiente a sus inversiones, es de esperar que desemboque en una disminución de dichos retrasos, lo que sin duda vendrá a paliar el problema que en los últimos años ha supuesto el gran intervalo temporal que se ha producido en numerosas ocasiones entre la puesta en marcha de las inversiones y el reconocimiento de la retribución de las mismas.

No en vano, según recoge la Memoria, el importe total acumulado desde 2003 hasta 2007 de las retribuciones pendientes de reconocer – tanto de transporte como del resto de actividades – que ha sido tenido en cuenta en el cálculo de las tarifas y peajes para 2007 asciende a la cantidad de 532,24 millones de euros.

4.4 Sobre instalaciones adjudicadas de forma directa que se prevé incluir en el sistema en el año 2007

Como se acaba de mencionar, para el año 2007 se ha realizado una estimación de las retribuciones correspondientes a las instalaciones susceptibles de ser incluidas durante dicho año en el Régimen Económico, englobando tanto las instalaciones puestas en servicio en 2003, 2004, 2005 y 2006, cuya retribución se encuentra aún pendiente de aprobar y publicar, como las que se prevé que sean puestas en servicio durante 2006 obteniéndose un importe total de 532.238.413 €.

La retribución reconocida para las instalaciones de transporte, que asciende a 455,60 millones de euros, junto con la estimada para las instalaciones de regasificación y a los almacenamientos subterráneos con el nuevo marco retributivo, se eleva según la Memoria a 683,35 millones de euros. De materializarse las estimaciones del Ministerio de las retribuciones pendientes de los años 2003 a 2007 – 532,24 millones de euros – esta cantidad representaría un 77,88% adicional sobre la ya reconocida.

Comparando este importe de las retribuciones pendientes de reconocer de 2003 a 2007 con la cantidad considerada en el cálculo de las tarifas y peajes del año 2006, que fue de 284.439.292 €, para el año 2007 el incremento es de más del 87%.

Por último, cabe mencionar que ni la Memoria ni la Propuesta de Orden informan de forma detallada sobre la lista de nuevas instalaciones cuya retribución está previsto reconocer en 2007, ni detallan las empresas promotoras de las mismas, por lo que no se dispone de información suficiente para valorar la cuantía citada.

En todo caso, es necesaria una mayor celeridad administrativa en las resoluciones para la inclusión de las infraestructuras en el sistema retributivo.

4.5 Consideraciones sobre el nivel mínimo de llenado

Por primera vez se detallan en la Memoria tanto las hipótesis y datos de partida para la estimación de la cantidad de gas que debe ser considerada como nivel mínimo de llenado de los tanques de regasificación y la red de gasoductos de transporte, como el procedimiento de cálculo del importe que se tiene previsto reconocer por este concepto para 2006 y 2007, lo que supone una notable mejora de la información recibida en el año 2006 sobre este concepto.

Según la Memoria, el importe que se tiene previsto reconocer por este concepto para el año 2007 asciende a 1.500.000 euros.

4.6 Consideraciones sobre las ER en plantas de regasificación

El artículo 9 de la Orden 4099/2005 establece que *“en caso de existencia de estaciones de regulación en el recinto de la planta de regasificación, éstas se incluirán como instalaciones de transporte, valorándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5”*.

Y dado que la propuesta de Orden de retribución para las actividades de regasificación no incluye las Estaciones de Regulación en el cálculo de la retribución, se propone mantener en esta propuesta que las Estaciones de Regulación que existan dentro del recinto de la planta de regasificación se sigan incluyendo como instalaciones de transporte.

Por tanto, se debería de incluir en el anexo I sobre retribución de transporte, a aquellos titulares con instalaciones de regasificación que tuvieran entre sus instalaciones estaciones de regulación/medida.

A estos efectos se propone el siguiente redactado para el artículo 12 de esta propuesta:

Artículo 12 Retribución de estaciones de regulación y medida.

Los valores unitarios de las estaciones de regulación y medida incluidos en el Anexo II corresponden a instalaciones con las siguientes características:

- Presión de entrada 80 o 72 bar.
- Presión de salida 16 bar.
- Doble línea de regulación y medida, con el mismo equipamiento en cada una de ellas, por lo general una en operación y la otra de reserva. Los colectores están preparados para instalación futura de tercera línea, de iguales características a las anteriores.
- Sistema de calentamiento, con calderas situadas en otro recinto y cambiadores de calor sobre las líneas de regulación.
- Equipamiento telemático.
- Ubicación dentro de caseta de obra.
- Recinto de caseta y, en su caso, de posición de válvulas, vallado y dotado, en su caso, de sistemas de seguridad patrimonial.
- Caudal a la salida de la ERM será igual a $1,6 \cdot (\text{valor numérico que acompaña a G}) \cdot \text{presión de salida (17 bar)}$.

En caso de estaciones de medida, diseñadas y construidas de acuerdo con los estándares anteriores se valorarán según los valores unitarios definidos para las estaciones de regulación y medida equivalentes, corregidos por un coeficiente de ajuste de 0,76.

Las instalaciones de regulación y/o medida y/o de control de caudal o presión de gas, incluyendo instalaciones compactas que por cualquier motivo, no se ajusten a las características anteriores se retribuirán de acuerdo a costes reales auditados. En ningún caso dicho valor podrá ser superior al que correspondería aplicando los valores unitarios establecidos en el Anexo II.

En caso de existencia de estaciones de regulación/medida en el recinto de la planta de regasificación, éstas se incluirán como instalaciones de transporte, valorándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.

4.7 Sobre los valores unitarios de referencia para las nuevas inversiones en instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.

Para la determinación de los valores unitarios máximos, la Orden ha considerado la propuesta de actualización realizada por la Comisión Nacional de Energía en su informe “Estudio de consultoría para el análisis de las infraestructuras gasistas derivado del mandato establecido en la orden ITC/102/2005”, realizado para dar cumplimiento al mandato incluido en la orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

El estudio para la valoración de los costes unitarios de inversión fue iniciado en el mes de julio de 2005, incluyendo las etapas de recopilación de información sobre costes reales de las instalaciones mediante entrevistas y cumplimentación de cuestionarios con los agentes del sistema, estructuración y validación de los datos obtenidos, así como su análisis y evaluación.

La información reunida sobre costes de inversión incluye, entre otros, los datos de auditoría y otros datos acreditados de costes de inversión de las instalaciones gasistas que los titulares de las mismas han proporcionado.

En relación con la propuesta de valores unitarios incluidos en la propuesta de resolución, se ve que no coinciden con los valores propuestos por la CNE actualizados al año 2007. De acuerdo con la página 24 de la Memoria sobre las propuestas de órdenes para el año 2007, el coeficiente de actualización 2006-2007 para los valores unitarios de inversión es de 1,0343; sin embargo, los valores propuestos en la orden reflejan que para la actualización de los valores propuestos por la CNE se ha utilizado un coeficiente de 1,0103. Las siguientes tablas muestran la diferencia entre los valores propuestos en la orden y los valores propuestos por la CNE actualizados a 2007, y la variación de los mismos, respectivamente, respecto a los valores de la orden ITC/4099/2005:

Diámetro (pulgadas)	Orden ITC/4099/2005 (€/m/pulgada)	Propuesta orden 2007 (€/m/pulgada)	Diferencia propuesta 2007/ ITC/4099/2005	Propuesta CNE actualizada con 1,0343 (€/m/pulgada)	Diferencia CNE actualizado/ ITC/4099/2005
6	32,54	33,33	2,43%	34,12	4,86%
8	28,46	29,16	2,46%	29,85	4,88%
10	25,89	26,51	2,39%	27,14	4,83%
12	23,30	23,86	2,40%	24,43	4,85%
14	22,20	22,74	2,43%	23,28	4,87%
16	21,11	21,62	2,42%	22,13	4,85%
18	20,27	20,76	2,42%	21,25	4,86%
20	18,98	19,44	2,42%	19,90	4,85%
22	18,03	18,47	2,44%	18,91	4,86%
24	17,24	17,66	2,44%	18,08	4,87%
26	17,43	17,85	2,41%	18,28	4,85%
28	17,43	17,85	2,41%	18,28	4,85%
30	17,26	17,68	2,43%	18,10	4,87%
32	19,24	19,70	2,39%	20,17	4,83%
36	19,60	20,08	2,45%	20,55	4,85%
40	20,12	20,61	2,44%	21,10	4,87%
42	20,40	20,90	2,45%	21,40	4,90%
44	21,42	21,94	2,43%	22,46	4,88%
48	22,14	22,68	2,44%	23,22	4,88%
52	21,99	22,52	2,41%	23,05	4,84%

Tabla comparativa de valores unitarios de inversión en gasoductos

En el caso de gasoductos, los valores unitarios propuestos en la nueva orden suponen un incremento sobre los de la orden anterior del 2,4%, mientras que los valores actualizados de la CNE supondrían un incremento del 4,9%.

Tipo	Orden ITC/4099/2005 (€/unidad)	Propuesta orden 2007 (€/unidad)	Diferencia propuesta 2007/ ITC/4099/2005	Propuesta CNE (€/unidad)	Propuesta CNE actualizada con 1,0343 (€/unidad)	Diferencia CNE actualizado/ ITC/4099/2005
G-65	237.590	232.486	-2,15%	229.810	237.692	0,04%
G-100	257.953	235.078	-8,87%	232.672	240.653	-6,71%
G-160	285.107	240.118	-15,78%	237.660	245.812	-13,78%
G-250	298.683	247.868	-17,01%	245.331	253.746	-15,05%
G-400	319.049	261.299	-18,10%	258.625	267.496	-16,16%
G-650	339.413	285.109	-16,00%	282.191	291.870	-14,01%
G-1000	407.296	321.437	-21,08%	318.147	329.059	-19,21%
G-1600	461.602	391.838	-15,11%	387.827	401.129	-13,10%
G-2500	522.695	507.793	-2,85%	502.595	519.834	-0,55%
G-4000	658.461	639.688	-2,85%	633.140	654.857	-0,55%
G-6500	794.226	771.582	-2,85%	763.684	789.878	-0,55%

Tabla comparativa de valores unitarios de inversión en ERM

Para las Estaciones de Regulación y Medida, los valores unitarios propuestos en la nueva orden suponen una reducción de los costes unitarios respecto de los de la orden anterior mayor que los propuestos por la CNE actualizados a 2007.

Orden ITC/4099/2005	Propuesta orden 2007	Diferencia propuesta 2007/ ITC/4099/2005	Propuesta CNE (primer tramo)	Propuesta CNE actualizada con 1,0343	Diferencia CNE actualizado/ ITC/4099/2005
1.058,56	1.031,04	-2,60%	1.020,49	1.055,49	-0,29%
3.528.552,00	7.365.262,00	108,73%	7.289.863,00	7.539.905,30	113,68%

Tabla comparativa de valores unitarios de inversión en Estaciones de Compresión

Además, se observan las siguientes diferencias con respecto a la propuesta de la CNE:

- En relación con los valores unitarios, el coeficiente de actualización utilizado ha sido del 1,0103 en lugar del 1,0343, que es el que debería aplicarse de acuerdo con lo indicado en la página 24 de la Memoria.
- En relación con los costes de inversión de gasoductos de transporte, se proponía un límite inferior de 0,77 para el factor de corrección por longitud.
- En relación con el coeficiente corrector de los gasoductos de transporte secundario, se proponía aumentar el coeficiente de 0,52 a 0,62.
- En relación con las estaciones de medida, se proponía aumentar el coeficiente corrector de 0,75 a 0,83.
- En relación con las estaciones de compresión, se proponía una retribución en dos tramos, en función de la potencia de compresión. Además, la propuesta de la CNE utilizaba como unidad el kW y no el HP, por lo que si se utilizan los valores de la propuesta de la CNE debe rectificarse la unidad, corrigiendo la errata que aparece en la propuesta de orden. La propuesta de la CNE, incluyendo las actualización para el 2007, es:

ESTACIONES DE COMPRESION de potencia hasta 37.284 kW	
T. Variable	1.055,49 €/kW instalado
T. Fijo	7.539.905,3 €/Estación
ESTACIONES DE COMPRESION de potencia superior a 37.284 kW	
T. Variable	548,94 €/kW
T. Fijo	26.425.965,76 €/Estación

En el Anexo I se incluyen estos cambios.

5 CONSIDERACIONES SOBRE RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN

La retribución global de la distribución de 2007 asciende a 1.260.537.537 € lo que supone un incremento del 1,48 % sobre la retribución acreditada para el año 2006 (sin incluir la retribución específica)

El sistema de retribución que propone la Orden mantiene en líneas generales el sistema establecido en la Orden ECO/31/2004, Orden ITC/102/2005 y Orden ITC/4099/2005 excepto en los siguientes aspectos:

- Se modifica el cálculo de la reducción de la retribución de las empresas distribuidoras por los clientes con un consumo anual superior a 5.000.000 kWh que no dispongan de sistemas de telemedida.
- Se modifica el cálculo de la reducción de la retribución de las empresas distribuidoras por los consumos industriales suministrados a menos de 4 bar a los que se les aplica la tarifa del grupo 2.
- Se modifica la retribución a empresas distribuidoras de gases manufacturados de origen distinto al gas natural en territorios extrapeninsulares.
- Se modifica el cálculo de la retribución específica de instalaciones de distribución y se elimina el artículo sobre municipios con retribución específica.
- Se aplica por primera vez el método de cálculo de la actualización de retribución para aquellos clientes del grupo 2 bis que incrementan su presión de suministro a más de 4 bar establecido en la Orden ITC/102/2005.

A continuación, se analizan tanto las innovaciones introducidas por la propuesta de Orden Ministerial como aquellos puntos relevantes que permanecen inalterados.

5.1 Sobre la actualización de la retribución de la actividad de distribución y la revisión de la cifra de clientes del grupo Gas Natural

La Orden ITC/4099/2005, en el apartado 4º del artículo 22 establece la corrección de desviaciones en las previsiones de demanda que se han empleado para el cálculo de las actualizaciones de la retribución a la actividad de distribución, estableciendo lo siguiente:

“Para el cálculo de la retribución correspondiente al año «n», el valor de la retribución del año «n-1» (RDn-1), se recalculará sustituyendo las previsiones de demanda por los valores reales utilizados para el cálculo de la actualización del año «n».

Las posibles desviaciones que se pongan de manifiesto al efectuar el recálculo anterior se tendrán en cuenta a nivel empresa en las liquidaciones correspondientes al año «n».”

La revisión de las previsiones se incorporó por primera vez en el apartado 4º del artículo 20 de la Orden ECO/31/2004, siendo su primera aplicación en la revisión de las previsiones del año 2004 empleadas para la actualización de la retribución de la actividad de distribución del año 2006.

En primer lugar, como se indica en la Memoria, para calcular la actualización correspondiente al año 2007, se ha procedido a la revisión de la cifra de clientes del Grupo Gas Natural SDG utilizada para el cálculo de la actualización del año 2004 realizada para el cálculo de la retribución del año 2006.

Esta revisión se originó como consecuencia del envío el 23 de diciembre de 2005 de nuevos ficheros SIFCO por parte del Grupo Gas Natural que sustituyen la información existente en dicha base de datos relativa al número de clientes y que se utilizó para la elaboración del informe de retribución del año 2006.

Con fecha 25 de mayo de 2006 fue aprobada la Resolución del Consejo de Administración de la CNE correspondiente a la inspección realizada al Grupo Gas Natural relativa al número de consumidores a 31 de diciembre de 2006 en la que se indica que *“el número de consumidores a 31 de diciembre de 2003 del Grupo Gas Natural asciende a 4.482.127 €.”*

Como se indica en la Memoria, para llevar a cabo esta nueva actualización se utilizan los incrementos unitarios empleados en la revisión de esta retribución que se hizo en el año 2005 y como resultado de la misma se produce un incremento de retribución para el Grupo Gas Natural en el 2004 de 4.645.428 €.

Hay que señalar que, en la Memoria, las cifras utilizadas para el cálculo de la corrección de las cifras de clientes del Grupo Gas Natural contiene también una variación en la cifra de clientes medios para la empresa de Gas Directo. Para dicha empresa la cifra media de clientes utilizada para la revisión definitiva del año 2004 realizada para el cálculo de la retribución del año 2006 fue de 1.512 frente a los 2.081 utilizados en dicha corrección.

En la Memoria no se indica el motivo de dicho cambio y tampoco se procede a rectificar la retribución de dicha empresa.

En el cuadro adjunto se indica el importe total correspondiente a la corrección de la actualización correspondiente al 2004 debida al cambio del número medio de clientes:

Cuadro 6: Corrección del número de clientes del año 2004

	Importe en €
Retribución 2004 corregida para el calculo de la retribución 2007	1.085.257.128
-Retribución 2004 definitiva para el calculo de la retribución 2006	1.080.562.911
=Diferencia por el calculo corregido de la retribución 2004	4.694.217
Rectificación por el número de clientes medios para el Grupo Gas Natural	4.645.428
Diferencia por el número de clientes medios para Gas Directo	48.789
Total diferencias	4.694.217

En segundo lugar, para el cálculo de las actualizaciones por los incrementos de ventas a una presión mayor o menor a 4 bar para los clientes del grupo 2 bis se utiliza el criterio establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/102/2005. En dicha Disposición se establece lo siguiente:

“A efectos del cálculo de la actualización de la retribución a la actividad de distribución y en el caso de clientes a los que se les aplicaba el artículo 9 de la Orden Ministerial ECO/32/2004, que pasen a ser suministrados a una presión mayor de 4 bar, se seguirá el siguiente procedimiento:

En el año en que tenga lugar dicho cambio, el número de clientes y sus ventas correspondientes se considerarán exclusivamente como si se hubiesen realizado a una presión menor a cuatro bar.

En años sucesivos se consideraran los incrementos de ventas de acuerdo con la presión a la que se realice el suministro.”

En la Memoria se indican las empresas para las que se han tenido en cuenta dichos cambios de presión a los efectos de asignar el incremento por ventas a una presión mayor o menor de 4 bar para la actualización del año 2005 y 2006.

Se debe señalar que dicha Disposición Adicional no se encuentra recogida ni en la Orden ITC/4099/2005 ni en la Propuesta de Orden de retribución para el año 2007 por lo que sería conveniente incluir una nueva Disposición Adicional Cuarta con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Cuarta. Incremento de la presión de suministro de clientes industriales.

A efectos del cálculo de la actualización de la retribución a la actividad de distribución y en el caso de clientes a los que se les aplicaba el artículo 9 de la Orden Ministerial ECO/32/2004 y el artículo 17 de la Orden ECO/33/2004, que pasen a ser suministrados a una presión mayor de 4 bar, se seguirá el siguiente procedimiento:

En el año en que tenga lugar dicho cambio, el número de clientes y sus ventas correspondientes se considerarán exclusivamente como si se hubiesen realizado a una presión menor a cuatro bar.

En años sucesivos se consideraran los incrementos de ventas de acuerdo con la presión a la que se realice el suministro.

En tercer lugar, se lleva a cabo la revisión definitiva de la cifra de ventas y clientes del año 2005, junta a la revisión de las cifras del año 2006 y por último, se realiza la actualización correspondiente al año 2007, empleándose para esta última los mismos valores para los factores de eficiencia y ponderación que los establecidos para el año 2006.

Las cifras consideradas como definitivas para el año 2005 son procedentes del sistema de liquidaciones y se corresponde con los datos recogidos en el Informe sobre “*Previsión de la Desviación esperada sobre las retribuciones acreditadas para el sector gasista en el año 2006*” que fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE con fecha 8 de noviembre de 2006.

Según la Memoria, las cifras de ventas y clientes consideradas para la revisión del año 2006 son presentadas por el Gestor Técnico del Sistema.

Por otro lado, el IPH 2005 y el factor de eficiencia (f) aplicado para la actividad de distribución se mantienen, al no contemplarse la posibilidad de utilizar los valores definitivos de los índices oficiales de precios al consumo, IPC y de los índices oficiales de precios industriales IPRI, generándose un tratamiento diferenciado entre las actividades de transporte y de distribución. En consecuencia, y con objeto de hacer coherente la

retribución del transporte y la distribución se propone aplicar la misma metodología en ambos, en cuanto a la actualización de los índices de precios.

En el cuadro 7 se muestran la retribución total para la actividad de distribución en los años 2004, 2005 y 2006 junto con las correcciones a aplicar a las mismas como consecuencia de las revisiones/actualizaciones realizadas para el cálculo de la retribución correspondiente al año 2007.

Cuadro 7: Actualizaciones de retribución correspondientes a años anteriores

	Importe en €
Retribución 2004 corregida para el calculo de la retribución 2007(*)	1.085.208.339
- Retribución 2004 corregida para el calculo de la retribución 2006	1.080.562.911
=Diferencia por defecto en el cálculo corregido de la retribución 2004 (a)	4.645.428
Retribución 2005 definitiva para el calculo de la retribución 2007	1.158.450.117
- Retribución 2005 reconocida en la Orden ITC/102/2005	1.178.191.555
=Diferencia por exceso en el cálculo definitivo de la retribución 2005 (b)	-19.741.438
Retribución 2006 corregida para el calculo de la retribución 2007	1.226.407.964
- Retribución 2006 reconocida en la Orden ITC/4099/2005(**)	1.242.191.036
=Diferencia por exceso en el cálculo por la revisión de la retribución 2006 (c)	-15.783.072
Total Diferencias retribución 2004 a 2006 (d=a+b+c)	-30.879.082

(*) Sólo con la retificación del nº de clientes del Grupo Gas Natural

(**) Sin incluir retribución específica

En el cuadro 8 se muestra el resultado de las revisiones de las retribuciones de los años anteriores y la cifra final para el año 2007 obtenida de la Memoria y se compara con la que aparece en el Anexo V de la Propuesta de Orden de retribución.

Cuadro 8: Retribución reconocida 2007: Memoria-Anexo V Propuesta Orden

Retribución

	Según Memoria (a)	S/ Propuesta de Orden (b)	Diferencia (a-b)
Actualización retribución 2007	1.291.416.620	1.289.672.719	1.743.901
+/- Diferencias retribución años anteriores (d)	-30.879.082	-32.606.884	1.727.802
= Total retribución reconocida para el año 2007	1.260.537.538	1.257.065.835	3.471.703

Así, en el Anexo V de la Propuesta de Orden se ha detectado un error en el importe total por valor de 3.471.703 € que se corresponde con los distintos valores utilizados en la Memoria y la Propuesta de Orden para la empresa Gesa Gas, S.A.

Por ello, la CNE propone corregir el Anexo V de la Propuesta de Orden de retribución.

5.2 Sobre la retribución específica de distribución

En el artículo 20 de la Propuesta de Orden se reproduce lo establecido en la Orden ECO/4099/2005 excepto en los siguientes aspectos:

- Se establece un índice de gasificación por Comunidad Autónoma en función del número de clientes de gas natural situados en ese ámbito territorial entre el número de habitantes de esa comunidad que para el año 2007 se incluyen como Anexo 7 en el Proyecto de Orden de retribución.
- Se reserva un máximo de 5.000.000 € de la totalidad asignada a dicha actividad para las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización a construir en el ámbito territorial del archipiélago canario.
- Además, se establece que esta retribución podrá designarse, además de a las instalaciones de conexión y distribución de gas natural, a las instalaciones necesarias para la distribución de gases manufacturados cuya autorización esté condicionada a la transformación de las mismas para su funcionamiento con gas natural cuando este combustible esté disponible.
- Se suprime el artículo 25 de la Orden ECO/4099/2005 en que se establecía la retribución acreditada para aquellos municipios con derecho a recibir retribución específica para las instalaciones de conexión iniciadas en el año 2004 sin sustituirse por otro.

En el cuadro 9 se detalla la retribución prevista según la Memoria con la retribución aprobada y pagada hasta la liquidación 11/2005 (pendiente aún de su aprobación):

Cuadro 9: Retribución específica de distribución pendiente de pago

	Importe en €
+ Total Retribución concedida s/Memoria	85.858.939
- Retribución pagada hasta la liquidación 10/2006	-9.134.365
- Retribución reconocida mediante Resoluciones pendiente de incluir en la liquidación 11/2006	-2.970.219
= Total retribución concedida pendiente de pago	73.754.355

5.3 Sobre la retribución a empresas distribuidoras de gases manufacturados de origen distinto al gas natural en territorios extrapenínsulares

En el artículo 24 de la Propuesta de Orden se modifica el artículo 29 de la Orden ITC/4099/2005 al suprimirse el procedimiento de cálculo para compensación establecido en la misma según el cual *“Anualmente la empresa presentará una Memoria auditada con los costes reales de compra de materia prima en que se ha incurrido durante el ejercicio y se analizará la diferencia entre el precio mensual de adquisición del propano declarado por el beneficiario y el valor del coste de la materia prima empleado para la elaboración del precio máximo mensual del GLP canalizado.*

Para realizarlo se comparará la media de los meses disponibles del año con el valor medio de los últimos treinta y seis meses, pudiéndose reconocer un coste diferencial unitario definitivo inferior en el caso de que se observe una divergencia superior al 10%.”

Además, existe un error en el valor del coste diferencial unitario provisional fijado para el para el año 2007 entre el establecido en el artículo 24 de la Propuesta de Orden, que se fija en 0,0232630 €/KWh, y el valor que aparece en la Memoria (0,0262630€/KWh).

Por último, existe discrepancia entre los valores utilizados en la Memoria para los cálculos de la retribución del año 2007 correspondiente a dicha empresa y los que aparecen en el Anexo V de la Propuesta Orden por importe de 3.471.703 € cuyo detalle se muestra en el cuadro 10.

Cuadro 10: Retribución de GESA GAS, SA. para el año 2007.

	s/ Memoria (a)	s/ Anexo V Propuesta de Orden (b)	Diferencia (b- a)
Actualización Retribución 2007	29.377.865	27.633.964	1.743.901
+ Desvios de años anteriores (d)	2.737.186	1009384	1.727.802
= Total Retribución 2007	32.115.051	28.643.348	3.471.703

Por ello, la CNE propone corregir la Propuesta de Orden tanto en el Anexo V como en el coste diferencial establecido en el Artículo 24.

5.4 Sobre la integración de GAS NATURAL DE ALAVÁ, S.A.U., en NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.

Con fecha 23 de noviembre de 2006 el Consejo de Administración de la CNE aprueba la resolución sobre la solicitud de Naturgas Energía Grupo para fusión por absorción entre Naturgas Energía Distribución, S.A.U., y Gas Natural de Álava, S.A.U.

A la fecha de elaboración de este informe no se ha llevado a cabo dicha fusión.

5.5 Sobre el artículo 28 “Telemidida” en la Propuesta de Orden

En relación a dicho cambio en este informe se recoge lo indicado al respecto en el “Informe 30/2006 de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se modifican la orden ITC/4100/2005, de 27 de diciembre (...), la Orden ITC/4101/2005, de 27 de diciembre (...), y la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre” aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 29 de noviembre de 2006.

La supresión de la Disposición transitoria tercera de la Orden ITC 4099/2005 y posterior sustitución por el artículo 28 está justificada por el suficiente grado de consecución alcanzado por los distribuidores y transportistas en la implantación generalizada de equipos de telemidida entre los consumidores de más de 5 GWh/año conectados a sus redes.

En este sentido, se propone modificar la redacción del artículo 28, indicando la cantidad a detracer a cada distribuidor para cada año “n”, según la redacción adjunta:

Artículo 28 Telemidida.

A efectos de realizar las liquidaciones mensuales, la Comisión Nacional de Energía reducirá la retribución fija acreditada en el año “n” para el periodo “t” (RF_{it}, definida en la Orden ECO 2692/2001, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas), de las empresas distribuidoras que no hayan hecho pública en sus páginas web la siguiente información:

- Los protocolos de comunicación utilizados para la lectura de los equipos de teled medida
- Los fabricantes homologados de medidores de caudal y sus correctores.
- Los suministradores homologados de los equipos que implementan el protocolo, con identificación de modelos, marcas y precios de alquiler, en su caso.

En la siguiente cantidad:

$$\frac{D_{nit} \times \frac{R_{(n-1)}}{D_{(n-1)}} \times \frac{1}{5}}$$

Donde:

D_{nit} = Consumo en el periodo “t” del año “n” de los consumidores con consumos superiores a 5.000.000 kWh/año del distribuidor “i” que no están siendo teled medidos.

$R_{(n-1)}$ = Retribución anual acreditada al conjunto de los distribuidores para el año (n-1).

$D_{(n-1)}$ = Demanda total para el año (n-1) del conjunto de los distribuidores.

n = año en curso

Las cantidades detraídas serán consideradas como ingresos liquidables del sistema. _

5.6 Sobre el artículo 30 de la Propuesta de Orden

En relación a dicho cambio en este informe se recoge lo indicado al respecto en el “Informe 30/2006 de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se modifican la orden ITC/4100/2005, de 27 de diciembre (...), la Orden ITC/4101/2005, de 27 de diciembre (...), y la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre” aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 29 de noviembre de 2006.

Se considera adecuado el sentido de la modificación que introduce la Propuesta de Orden, al disminuir la cantidad a reducir anualmente a los distribuidores sobre la retribución fija acreditada, y al darle un sentido decreciente a lo largo de los años.

Se considera adecuado no incluir en el cálculo de la reducción de la retribución fija acreditada la demanda de gas de aquellos consumidores en tarifas o peajes del grupo 2 bis suministrados desde redes conectadas a plantas satélites. A estos efectos parece conveniente que se debería de eliminar la reducción en la retribución que pudiera

corresponder en el año 2006 a las empresas con redes alimentadas desde plantas satélites de GNL por los consumos efectuados desde las mismas.

Se propone no incluir en el cálculo de la reducción de la retribución fija acreditada la demanda de gas de aquellos consumidores en tarifas o peajes del grupo 2 bis donde la responsabilidad, de no estar conectados a redes de presión superior a 4 bar, no sea de los distribuidores.

Se propone que la Comisión Nacional de Energía sea la encargada de determinar aquellos consumidores donde la conexión a redes de presión superior a 4 bar no dependa de los distribuidores.

Por tanto, se propone del artículo 30 según la redacción adjunta:

Artículo 30. Retribución por los consumos industriales suministrados a menos de 4 bar a los que se les aplica la tarifa o el peaje del grupo 2.

A efectos de realizar las liquidaciones mensuales, la Comisión Nacional de Energía reducirá la retribución fija acreditada en el año “n” para el periodo “t” (RF_{it}, definida en la Orden ECO 2692/2001, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas), de las empresas distribuidoras con consumidores industriales suministrados a menos de 4 bar a los que se les aplica la tarifa o el peaje del grupo 2.bis, en la cantidad siguiente:

$$\frac{D_{nit} \times \frac{R_{(n-1)}}{D_{(n-1)}} \times \frac{1}{n - 2006 + 10}}$$

Donde:

D_{nit} = Cantidad de gas natural consumido en el periodo “t” del año “n” por parte de los consumidores industriales del distribuidor “i” suministrados a presiones menores o iguales a 4 bar a los que se les aplica la tarifa o el peaje del grupo 2 bis. A esta cantidad se le restará la parte de la demanda correspondiente a los consumidores de estas características que sean suministrados a través de una red conectada a planta satélite y la demanda de los consumidores donde la conexión a redes de presión superior a 4 bar no dependa de los distribuidores. La Comisión Nacional de Energía determinará, a los meros efectos liquidatorios, el procedimiento para la determinación de la demanda a considerar.

R_(n-1) = Retribución anual acreditada al conjunto de los distribuidores para el año (n-1).

$D_{(n-1)}$ = Demanda total para el año (n-1) del conjunto de los distribuidores.

↓ n = año en curso

Las cantidades detraídas serán consideradas como ingresos liquidables del sistema.

6 CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMPRA-VENTA DE GAS PARA EL MERCADO A TARIFA

Al igual que en la Orden ITC/4099/2005, en la Propuesta de Orden se mantiene íntegramente el método de cálculo para la retribución de la actividad de gestión de compraventa de gas destinada al mercado a tarifa establecido en la Orden ECO/31/2004.

Con respecto a los coeficientes establecidos en la Propuesta de Orden para el cálculo de la retribución correspondiente a esta actividad para el año 2007, hay que destacar que varios de ellos son objeto de modificaciones:

- Los coeficientes para la determinación de las mermas de transporte (C_t) y regasificación (C_r) pasan de unos valores de 0,35% y 0,45%, en 2006, a 0,43% y 0,37%, respectivamente, para 2007, por lo que aumenta el coeficiente de las mermas de transporte y disminuye el de regasificación.
- Estos valores son válidos hasta el 1 de Julio de 2007. A partir de esta fecha los valores válidos de los porcentajes de mermas de regasificación, almacenamiento y transporte serán de 0,31%, 0,00% y 0,07% respectivamente, según se indica en la Disposición Transitoria primera, al considerar que los autoconsumos, entendidos como tales los consumos de gas realizados por los transportistas en el ejercicio de sus funciones y acreditables mediante lectura de contador, serán retribuidos por el sistema a un precio equivalente del 80% del Cmp.
- El coste del dinero i , función del Euribor a tres meses del año anterior más 0,5 puntos, se actualiza al valor de 3,38%.

Teniendo en cuenta estos nuevos valores, los que se mantienen con respecto a 2006 para el resto de parámetros, y la previsión del Cmp de enero de 2007 (0,021225 €/kWh, según la Memoria), para el año 2007 se prevé que la retribución para la actividad de

compra-venta de gas para el mercado a tarifa alcance un importe de 15.577.359 ²€, frente al valor de 13.477.361 ³€ que se previó como retribución para esta actividad en 2006, y al de 12.573.000 € que se calculó dentro de la previsión de cierre del año 2006 que la CNE comunicó a la Dirección General de Política Energética y Minas en diciembre de 2006.

El aumento del valor previsto para 2007 con respecto a la previsión que se realizó para 2006 (+ 15,84%) se debe fundamentalmente al elevado incremento del tipo de interés (del 2,66% al 3,38%), al aumento del coste previsto de la materia prima, que pasa de 0,020112 €/kWh a 0,021225 €/kWh y al aumento de los costes específicos de las mermas de transporte (C_t), si bien este aumento se ve mitigado parcialmente por la disminución del suministro a tarifa previsto, de 58.632 a 55.081 GWh y a la disminución de los costes específicos de la actividad de regasificación (C_r) citados anteriormente.

El cálculo de la previsión de esta retribución se realiza considerando como valores de todo el año los valores indicados en el artículo 15 de la propuesta de retribución, si bien estos valores se modifican a partir del 1 de Julio de 2007, elemento que no se ha tenido en cuenta a la hora del cálculo de la retribución presupuestada.

6.1 Sobre el tratamiento de las mermas de regasificación, almacenamiento y transporte para el gas destinado al mercado a tarifa

El “Acuerdo por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad”, aprobado por el Consejo de Ministros de 25 de febrero de 2005, establece, en el acuerdo trigésimo, el mandato a la Comisión Nacional de Energía para que realice un estudio sobre las mermas y autoconsumos en las instalaciones de transporte y distribución de gas natural. Como consecuencia de este mandato, la CNE aprobó el 2 de Febrero de 2006 el “Estudio de Mermas y Autoconsumos en las

² Valor recalculado y corregido con respecto al que aparece en la Memoria sobre propuesta de Orden, que es de 15.252.885 €

³ Valor recalculado y corregido con respecto al que aparece en la Memoria sobre propuesta de Orden, que es de 8.144.634 €

Instalaciones de Regasificación, Almacenamiento subterráneo, Transporte y Distribución de Gas Natural”.

En dicho informe se proponen los coeficientes de mermas para las actividades del sistema del gas natural, siendo los valores propuestos los siguientes:

Cuadro 11. Propuesta de la CNE del 2 de Febrero de 2006 de coeficientes de mermas para las actividades del sector gas

Actividad	Coeficiente de Mermas	Comentario
Regasificación	0,45%	Sobre el GNL descargado en plantas de regasificación
Almacenamiento	2,66%	Sobre el gas inyectado en almacenamientos subterráneos
Transporte	0,35%	Sobre el gas introducido en el sistema de transporte
Distribución		
Presión <= 4 bar	1%	Sobre el gas suministrado a consumidores
Presión <= 4 bar desde planta satélite GNL	2%	Sobre el gas suministrado a consumidores
4 bar < Presión <= 16 bar	0,25%	Sobre el gas suministrado a consumidores

Fuente: CNE

La retribución a los transportistas por las mermas de transporte para el mercado a tarifa está incluida en la retribución de la actividad de compra-venta de gas para el mercado a tarifa. Reciben retribución por mermas de transporte aquellos transportistas propietarios de gas con destino el mercado a tarifa, con independencia de las mermas que se retengan o asignen al transportista según lo detallado en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

A los anteriores efectos, en las Normas de Gestión Técnica de Sistema, en su apartado 2.4.3 (Mermas y autoconsumos), se prevé el reparto de las mermas de transporte entre aquellos transportistas que posean ERM, estaciones de compresión y otros parámetros.

“2.4.3 Mermas y autoconsumos.

(...)

El Gestor Técnico del Sistema, con la información aportada por los operadores de las instalaciones estudiará la evolución de los coeficientes de pérdidas y autoconsumos asignados a cada instalación y enviará la información aportada junto con la propuesta sobre la cantidad a retener en concepto de mermas y autoconsumos para cada tipo de instalación, así como el reparto de los volúmenes de mermas que se asignan a cada uno de los transportistas, a la Dirección General de la Política Energética y Minas para su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de la Energía, antes del 15 de Octubre de cada año. Todas las modificaciones propuestas sobre las cantidades vigentes en ese momento deberán ser justificadas adecuadamente con la información remitida.

Inicialmente, el porcentaje actualmente establecido como mermas de transporte, se repartirá en función del número de estaciones de compresión, estaciones de regulación y medida con calentamiento, y en general todos los transportistas propietarios de gasoductos de transporte, con los siguientes porcentajes:

EE.CC.: 80 %.

ERM.: 10 %.

Resto de parámetros (gas vehiculado, volumen geométrico de gasoductos, unidades de medida y otros): 10 %.

(...)

Una vez conocidos los datos definitivos de las mermas a lo largo del año, el Gestor Técnico del Sistema deberá determinar el volumen de mermas correspondiente a cada transportista y realizar una propuesta de liquidación entre los mismos que comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de la Energía antes del 31 de Enero del año siguiente”

La Propuesta de Orden, en su artículo 15 y en su Disposición transitoria primera introduce modificaciones en los porcentajes de mermas reconocidos sobre los valores establecidos en la Orden ITC/4099/2005.

En concreto, se reduce el porcentaje de mermas de regasificación desde un porcentaje de 0,45% (ITC/4099/2005), a 0,37% como valor para 2007. A su vez, para transporte, se aumenta el porcentaje desde 0,35% (ITC/4099/2005), a 0,43% para 2007. Asimismo, se modifican los valores de los coeficientes a partir del 1 de Julio de 2007. A partir de esta fecha los valores válidos de los porcentajes de mermas de regasificación, almacenamiento y transporte serán de 0,31%, 0,00% y 0,07% respectivamente, al considerar que los autoconsumos, entendidos como tales los consumos de gas realizados por lo transportistas en el ejercicio de sus funciones y acreditables mediante lectura de contador, serán retribuidos por el sistema a un precio equivalente del 80% del Cmp. El transportista tendrá que adquirir este gas en el mercado a algún comercializador registrado, siendo requerida la presentación de las facturas para la revisión de la retribución.

Cuadro 12. Porcentajes propuestos de mermas de regasificación, transporte y almacenamiento

Propuesta Gestor Técnico Año 2007 (*)	REGASIFICACION	TRANSPORTE	ALMACENAMIENTO
AUTOCONSUMOS	0,065%	0,359%	2,532%
PERDIDAS	0,196%	0,012%	
DIFERENCIAS DE MEDICION	0,113%	0,062%	

TOTAL Propuesta Gestor Técnico Año 2007 (*)	0,37%	0,43%	2,53%
PROPUESTA ORDEN HASTA EL 1 DE JULIO 2007	0,37%	0,43%	2,11%
PROPUESTA ORDEN A PARTIR DEL 1 DE JULIO 2007	0,31%	0,07%	0,00%

(*) Considerando la introducción del nuevo protocolo de medición SGERG

Fuente: Memoria de la O.M.

Sería necesario revisar la coherencia y la adecuación de esta nueva medida con el apartado 2.4.3 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema gasista.

Asimismo en la Disposición transitoria primera de la propuesta de la nueva orden se establece que “Antes del 1 de Octubre de 2007, los transportistas remitirán a la Dirección General de Política Energética y Minas las facturas de los meses transcurridos, al objeto de revisar su retribución. Dicho gas se valorará al 80% del Coste de la Materia Prima (CMP) vigente”. Al estar ya establecido el valor al que se retribuirá dicho gas (80% del Cmp vigente) no se considera necesaria la revisión de las facturas de los meses transcurridos, salvo que sea con el objeto de revisar dicho porcentaje, concepto sobre el que no existe información detallada en la Memoria de las Ordenes.

7 CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO A TARIFA

En relación con esta actividad, en la Propuesta de Orden se mantiene igualmente el método de cálculo de retribución que se estableció en la Orden ECO/31/2004 y que no fue alterado por la Orden ITC/4099/2005.

Con respecto al cálculo del coste específico por la actividad de atención a los clientes a tarifas (RAS_n), cabe destacar que no hay variación en los coeficientes $CS_{n-1 < 4}$ y $CS_{n-1 > 4}$, manteniéndose en los valores de 0,002061 y 0,000292 €/kWh, respectivamente.

Finalmente, en relación con el cálculo del coste específico por las necesidades financieras derivadas de la diferencia entre el pago de la materia prima y el cobro al cliente a tarifas (RCI_n), tampoco hay variación del coeficiente Cz , que se mantiene en 0,04.

Con estos valores, de acuerdo con las estimaciones de la Propuesta de Orden para el año 2007 se prevé que la retribución total para la actividad de suministro a tarifa alcance un importe de 92.152.281 ⁴€, frente al valor de 92.511.707 € que se previó como retribución para esta actividad en 2006, y al de 86.883.000 € que se calculó dentro de la previsión de cierre del año 2006 que la CNE comunicó a la Dirección General de Política Energética y Minas en diciembre de 2006. La pequeña disminución del valor previsto para 2007 frente a la previsión que se realizó para 2006 (-0,39%) se debe a la disminución del mercado regulado previsto, de 58.632 a 55.081 GWh, parcialmente compensado por el aumento del coste previsto de la materia prima, que pasa de 0,020112 €/kWh a 0,021225 €/kWh y el aumento del tipo de interés (del 2,66% al 3,38%).

Como novedad respecto al año anterior, se ha traspasado al mercado liberalizado un 20% de la retribución de la actividad de suministro a tarifa y gestión de la compraventa, bajo el principio de que la posibilidad de volver al mercado regulado es una realidad para los consumidores del mercado liberalizado (realmente sólo grupo 3 y peajes 2.1 a 2.4).

8 CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA

A diferencia del año 2006, en el que, basándose en las necesidades financieras presentadas por el GTS, se mantenía el mismo valor de retribución para el Gestor Técnico del Sistema que en el año 2004 y 2005, para el año 2007 se establece una

⁴ Valor recalculado y corregido con respecto al que aparece en la Memoria sobre propuesta de Orden, que es de 89.128.792 €

retribución para el Gestor Técnico del Sistema de 10.455.000 €, un 2,5% superior a la del año anterior, que se fijaba en 10.200.000 €. Mientras que para la actualización de la retribución de Transporte y Distribución se emplea el índice IPH, para la retribución de la actividad del gestor Técnico del Sistema se emplea el valor actualizado del IPC, cuyo último valor disponible de Octubre es del 2,5%.

Con este importe de retribución presupuestado, y teniendo en cuenta las previsiones de facturación por peajes y tarifas para 2007, resulta un valor para las cuotas a aplicar en 2007 de 0,21%, sobre las tarifas, y 0,49%, sobre los peajes y cánones. Estas cuotas son un 16,67% y un 32,43% mayor, respectivamente, que las correspondientes a 2006, debido a que las previsiones de facturación por tarifas y peajes para 2007 son sensiblemente menores que las que fueron previstas para 2006.

9 CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA

La cantidad presupuestada para el año 2007 como retribución a la Comisión Nacional de la Energía se establece en 4.405.402 €, frente a los 3.473.505 € presupuestados para el año 2006 y a los 3.549.000 € que se calcularon dentro de la previsión de cierre del año 2006 que la CNE comunicó a la Dirección General de Política Energética y Minas en diciembre de 2006.

Este importe supone un incremento del 26,83% con respecto a la misma cifra del año anterior. Teniendo en cuenta que para el año 2007 las cuotas se mantienen constantes y que no hay ningún indicio de que el crecimiento global del mercado alcance valores tan elevados, se considera que el valor propuesto como retribución de la actividad de la Comisión de la Energía es superior al realmente alcanzable.

10 NECESIDADES FINANCIERAS PARA EL CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS PARA EL AÑO 2007

De la aplicación de los procedimientos que se establecen en las Propuestas de Orden para la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, incluidas la regasificación y el almacenamiento subterráneo, junto con los desvíos de los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 y las retribuciones singulares (gas talón, mermas y buques almacenamiento invernal), se calcula las necesidades financieras para el año 2007, que han de ser la misma cantidad que se ha de ingresar vía tarifas y peajes.

En el cuadro 13 se recoge el valor de las necesidades financieras previstas para el año 2007 para las actividades liquidables y no liquidables, comparadas con las presupuestadas para el año 2006. El total de necesidades financieras para el año 2007 alcanza el valor de 3.608,9 millones de €, que supone un incremento sobre las necesidades financieras del año anterior del 5,6 %.

Cuadro 13. Estructura de las necesidades Financieras años 2007/2006

CONCEPTO	Presupuesto año 2007		Presupuesto año 2006		Variaciones 2007/2006 %	Variaciones 2007/2006 (en €)
	€	%	€	%		
Necesidad Financiera Total (1+2)	3.608.940.932	100,0%	3.418.754.789	100,0%	5,6%	190.186.143
1. Actividades liquidables	2.332.125.478	64,6%	2.133.588.937	62,4%	9,3%	198.536.541
Total actividad T&D	2.315.897.478	64,2%	2.119.904.569	62,0%	9,2%	195.992.909
Tpte., regasificación y almacenamiento	683.352.144	18,9%	595.250.765	17,4%	14,8%	88.101.379
Variable regasificación	37.505.322	1,0%	81.330.053	2,4%	-53,9%	-43.824.731
Distribución	1.260.537.537	34,9%	1.242.191.036	36,3%	1,5%	18.346.501
Específica	74.218.062	2,1%	66.000.000	1,9%	12,5%	8.218.062
Nuevas instalaciones	532.238.413	14,7%	284.420.235	8,3%	87,1%	247.818.178
Desvíos años 2002, 03, 04, 05 y 06	-311.954.000	-8,6%	-159.787.520	-4,7%	95,2%	-152.166.480
Buques almacenamiento invernal	8.500.000	0,2%	8.500.000	0,2%	0,0%	0
Gas talon	1.500.000	0,0%	2.000.000	0,1%	-25,0%	-500.000
Mermas	30.000.000	0,8%		0,0%		30.000.000
Gestor Técnico Sistema	11.850.000	0,3%	10.219.000	0,3%	16,0%	1.631.000
CNE	4.378.000	0,1%	3.465.368	0,1%	26,3%	912.632
2. Actividades no liquidables	1.276.815.454	35,4%	1.285.165.852	37,6%	-0,6%	-8.350.398
Gestión de compra-venta (*)	15.577.359	0,4%	13.447.361	0,4%	15,8%	2.129.998
Suministro a tarifa (*)	92.152.281	2,6%	92.511.707	2,7%	-0,4%	-359.426
Coste materia prima	1.169.085.814	32,4%	1.179.206.784	34,5%	-0,9%	-10.120.970

Fuente: memoria propuesta Ministerio y CNE

(*) se incluyen correcciones observadas

Las necesidades de financiación para el año 2007 de las actividades liquidables alcanzan el valor de 2.332,1 millones de €, lo que supone un incremento con respecto al año 2006 del 9,3%, con un incremento de 198,5 millones de €. Las necesidades financieras de estas actividades suponen aproximadamente el 64,6 % del total de necesidades financieras para 2007.

Las necesidades financieras para 2007 del conjunto de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo, incluyendo la retribución variable de regasificación, alcanzan el valor de 720,1 millones de €, lo que supone un incremento con respecto al año 2006 del 6,5%, con un incremento de 44,3 millones de €. Las necesidades financieras de estas actividades suponen aproximadamente un 20% del total de necesidades financieras para 2007.

Las necesidades financieras para 2007 para la actividades de distribución alcanzan el valor de 1260,5 millones de €, lo que supone un incremento con respecto al año 2006 del 1,5%, con un incremento de 18,3 millones de €. Las necesidades financieras de estas actividades suponen aproximadamente el 35% del total de necesidades financieras para 2007.

Las necesidades financieras para 2007 para el pago de las nuevas instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo puestas en servicio en los años 2006 y anteriores, junto con los desvíos estimados como resultado de las liquidaciones de los años 2002 al 2006, alcanzan el valor de 220,3 millones de €, lo que supone un incremento con respecto al año 2006 del 76,7%, con un incremento de 95,6 millones de €. Las necesidades financieras de estas partidas suponen aproximadamente el 6% del total de necesidades financieras para 2007.

Las necesidades financieras para 2007 para la retribución específica alcanza el valor de 74,2 millones de €, lo que supone un incremento con respecto al año 2006 del 12,5%, con un incremento de 8,2 millones de €. Las necesidades financieras de estas actividades suponen aproximadamente el 2% del total de necesidades financieras para 2007.

En la Disposición transitoria primera se establece que a partir del 1 de julio de 2007 los transportistas serán los responsables de comprar en el mercado el gas destinado a las mermas de sus instalaciones mermas, por ello para el año 2007 aparece un nuevo concepto a retribuir: mermas, con un valor presupuestado de 30 millones de €.

Las necesidades de financiación para el año 2007 de las actividades no liquidables alcanzan el valor de 1.276,8 millones de €, lo que supone una disminución con respecto

al año 2006 del 0,6 %, con un descenso de 8,3 millones de €. Las necesidades financieras de estas actividades suponen aproximadamente el 35,4 % del total de necesidades financieras para 2007.

En el cuadro 14 se recoge el valor de las necesidades financieras previstas para el año 2007 para las actividades liquidables y no liquidables, comparadas con los ingresos estimados en el sistema de liquidaciones para el año 2006. El total de necesidades financieras para el año 2007 alcanza el valor de 3.608,9 millones de €, que supone un incremento sobre los ingresos reales estimados obtener para el año 2006 del 8,2 %. Este incremento de actividad es significativamente mayor que cuando se comparan los presupuestos de los años 2007 y 2006.

Cuadro 14 Comparación necesidades financieras 2007 vs. ingresos estimados 2006

CONCEPTO	Presupuesto año 2007		Ingresos estimados cierre año 2006		Variaciones 2007/2006 %	Variaciones 2007/2006 (en €)
	€	%	€	%		
Necesidad Financiera Total (1+2)	3.608.940.932	100,0%	3.336.529.470	97,6%	8,2%	272.411.462
1. Actividades liquidables	2.332.125.478	64,6%	2.111.472.160	61,8%	10,5%	220.653.318
Total actividad T&D	2.315.897.478	64,2%	2.099.096.980	61,4%	10,3%	216.800.498
Gestor Técnico Sistema	11.850.000	0,3%	8.826.100	0,3%	34,3%	3.023.900
CNE	4.378.000	0,1%	3.549.080	0,1%	23,4%	828.920
2. Actividades no liquidables	1.276.815.454	35,4%	1.225.057.310	35,8%	4,2%	51.758.144
Gestión de compra-venta (*)	15.577.359	0,4%	12.572.990	0,4%	23,9%	3.004.369
Suministro a tarifa (*)	92.152.281	2,6%	86.883.450	2,5%	6,1%	5.268.831
Coste materia prima	1.169.085.814	32,4%	1.125.600.870	32,9%	3,9%	43.484.944

Fuente: memoria propuesta Ministerio y CNE

(*) se incluyen correcciones observadas

Las necesidades de financiación para el año 2007 de las actividades liquidables se incrementan con respecto a los ingresos estimados del año 2006 un 10,5%, con un incremento de 220,6 millones de €. Las necesidades financieras presupuestadas para el conjunto de las actividades de transporte, distribución, regasificación y almacenamiento subterráneo, incluyendo la retribución variable de regasificación, suponen un incremento de las actividades con respecto al año 2006 del 10,3 %, con un incremento de 216,8 millones de €

Las necesidades de financiación para el año 2007 de las actividades no liquidables se incrementan con respecto a los ingresos estimados del año 2006 un 4,2%, con un incremento de 51,7 millones de €

En el cuadro 15 se detalla el presupuesto para el año 2007 junto con la cantidad de gas (GWh) estimada suministrar el dicho año, y su comparativa con el cierre estimado para el año 2006.

Cuadro 15 Análisis de los Costes Unitarios del Sector del Gas Natural. Años 2006 y 2007

	Presupuesto Año 2007			Valores estimados cierre año 2006			Variaciones 2007/2006 %		
	€	GWh (estimado CNE)	c€/kWh	€	GWh (**)	c€/kWh	%€	% GWh	% c€/kWh
Necesidad Financiera Total (1+2)	3.608.940.932	440.771	0,8188	3.336.529.470	416.687	0,8007	8,2%	5,8%	2,3%
1. Actividades liquidables	2.332.125.478	440.771	0,5291	2.111.472.160	416.687	0,5067	10,5%	5,8%	4,4%
Total actividad T&D	2.315.897.478	440.771	0,5254	2.099.096.980	416.687	0,5038	10,3%	5,8%	4,3%
Gestor Técnico Sistema	11.850.000	440.771	0,0027	8.826.100	416.687	0,0021	34,3%	5,8%	26,9%
CNE	4.378.000	440.771	0,0010	3.549.080	416.687	0,0009	23,4%	5,8%	16,6%
2. Actividades no liquidables	1.276.815.454	54.972	2,3227	1.225.057.310	55.687	2,1999	4,2%	-1,3%	5,6%
Gestión de compra-venta	15.577.359	54.972	0,0283	12.572.990	55.687	0,0226	23,9%	-1,3%	25,5%
Suministro a tarifa	92.152.281	54.972	0,1676	86.883.450	55.687	0,1560	6,1%	-1,3%	7,4%
Coste materia prima	1.169.085.814	54.972	2,1267	1.125.600.870	55.687	2,0213	3,9%	-1,3%	5,2%

Fuente: Memoria propuesta de O.M.y CNE

Se observa que los costes de 2007 para el conjunto de las actividades se incrementan en un 8,2 % con respecto al cierre previsto para el año 2006, no obstante el coste unitario medio solo aumenta un 2,3%, pasando de un valor en el año 2006 de 0,8007 c€/kWh al valor de 0,8188 c€/kWh para el año 2007, ello es debido principalmente al incremento esperado para la demanda de gas en el año 2007 de un 5,8 %, junto con un incremento en el precio del gas para el suministro a tarifa de un 5,2%

Se observa, que a pesar de que los costes de las actividades liquidables para el año 2007 se incrementan en un 10,5 % con respecto al cierre del año 2006, el coste unitario medio aumenta solo un 4,4%, pasando de un valor en el año 2006 de 0,5067 c€/kWh al valor de 0,5291 c€/kWh para el año 2007, ello es debido principalmente al fuerte incremento esperado para la demanda de gas en el año 2006, particularmente la correspondiente al sector eléctrico, se estima que la demanda alcance un volumen total de 444.993 GWh, lo que supone un incremento del 15,4% con respecto a la previsión de cierre en el año 2005, de 385.601 GWh.

Asimismo, se observa que el volumen de gas previsto suministrar en el año 2007 en el mercado a tarifa disminuye un 1,3 % respecto al volumen estimado para el cierre del año 2006. Con relación al mercado liberalizado, se espera que su volumen crezca un 5,8% respecto al año 2006.

11 SOBRE LOS DESVÍOS ACUMULADOS HASTA EL AÑO 2007 EN EL SECTOR DEL GAS NATURAL

El artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002 establece que: *“Las desviaciones que se pongan de manifiesto por la aplicación del procedimiento de liquidaciones (...) serán tenidas en cuenta en el cálculo de las tarifas peajes y cánones de los dos años siguientes”.*

El análisis conjunto de los desvíos de caja puestos de manifiesto por el sistema de liquidaciones desde el año 2002 hasta el año 2006, junto con las previsiones de retribuciones pendientes de reconocimiento por la Dirección General de Política Energética y Minas hasta el año 2006 permite calcular el desvío acumulado del sector del gas natural hasta el año 2006. En el cuadro 16 adjunto se pone de manifiesto que el sector del gas tiene un superávit acumulado hasta finales del año 2006 estimado en 32,1 millones de €.

Cuadro 16 Análisis del Desvío Financiero Acumulado en el Sector del Gas Natural

Año	Desvío de Caja en Sistema de Liquidaciones	Desvío de Caja Acumulado	Costes Pendientes de Reconocer	Costes Pendientes de Reconocer Acumulados	Desvío Real Acumulado
2002	-59.269.000	-59.269.000			-59.269.000
2003	-42.245.000	-101.514.000	7.319.784	7.319.784	-108.833.784
2004	84.432.000	-17.082.000	12.571.268	19.891.052	-36.973.052
2005	139.102.000	122.020.000	72.713.846	92.604.898	29.415.102
2006	189.934.000	311.954.000	187.204.870	279.809.768	32.144.232

Fuente: memoria propuesta Ministerio y CNE

Datos en €

12 OTRAS CONSIDERACIONES

12.1 Sobre la demanda de gas estimada para 2007 para el cálculo de los ingresos

La Memoria Justificativa de las Propuestas de Orden no indica las previsiones de demanda de gas utilizadas para estimar los ingresos por tarifas, peajes y cánones. Las previsiones agregadas de los agentes del sector para el año 2007 y enviadas a la CNE al

amparo del artículo 26, del Real Decreto 949/2001, alcanzan un valor de 440.771 GWh. Las previsiones de demanda estimadas en el quinto “Informe Marco sobre la Demanda de Energía Eléctrica y Gas Natural y su Cobertura. Año 2006” indican una demanda esperada para el año 2007 comprendida entre 484.304, 481.200 y 404.374 GWh según se considere, respectivamente, el escenario superior, central o inferior.

A efectos de este informe se considera la demanda proporcionada por los agentes de 440.771 GWh, 54.971 GWh para el mercado regulado y 385.799 GWh en el mercado liberalizado.

La Memoria Justificativa de las Propuestas de Orden adolece de la falta de uno de los datos críticos para calcular, sustentar, justificar y dar transparencia a los valores de las tarifas y de los peajes que se proponen para el año 2007. Tarifas y peajes con los que se han de recaudaran los ingresos que han de cubrir las necesidades financieras presupuestadas para el año 2007.

13 CONCLUSIONES

De lo analizado en los epígrafes previos, puede concluirse lo siguiente:

Primera: La Propuesta de Orden de retribución introduce modificaciones respecto de la Orden ITC/4099/2005 que requieren un estudio detallado por los miembros del Consejo Consultivo y por la propia Comisión, por lo que el procedimiento de tramitación de urgencia solicitado, por su brevedad, no es el adecuado para la elaboración de este informe preceptivo.

Segunda: La realización de cambios de regulación que tienen carácter plurianual mediante Órdenes Ministeriales anuales genera incertidumbre regulatoria. En consecuencia, este tipo de desarrollo regulatorio debería realizarse mediante una normativa de mayor rango, esto es, mediante Reales Decretos.

- Tercera:** No se aprecia razón alguna para mantener un régimen diferente para la retribución de la actividad de transporte con respecto a la retribución de la actividad de regasificación, hecho que supone cierta incoherencia en el marco retributivo general del sector, por ser el transporte y la regasificación actividades de características comparables y que por tanto merecerían un sistema retributivo similar.
- Cuarta:** El coste acreditado para el año 2007 de las actividades de transporte, indicado en el Anexo I de la Propuesta de Orden, no es completo al no recoger los costes acreditados, o que pudieran serlo, a las instalaciones puestas en servicio durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006. Se considera que se ha de agilizar en lo posible el reconocimiento definitivo de los costes acreditados, para que sea efectivo en el año de puesta en servicio de la instalación.
- Quinta:** Se pone de manifiesto la ausencia de instalaciones autorizadas por el procedimiento de concurrencia en el año 2006 y anteriores, por lo que se recomienda la utilización en el año 2007 del sistema de autorización mediante procedimiento de concurrencia para las nuevas instalaciones de la red básica, tal como se prevé en el artículo 17, del R.D. 949/2001, y en los artículos 71 y 73, del R.D. 1434/2002.
- Sexta:** Se considera relevante la necesidad de análisis de una posible adecuación del apartado 2.4.3 de las NGTS sobre mermas y autoconsumos, para hacerlo coherente con la nueva situación que se genera al retribuir los autoconsumos de los transportistas a un precio equivalente del 80% del Cmp y a la necesidad de adquirir este gas en el mercado a algún comercializador registrado.
- Séptima:** Como se menciona a continuación en el apartado “Fe de erratas”, así como en el Anexo I del presente informe, en el Anexo I de la Propuesta de Orden, sobre Coste Acreditado para las Actividades de Transporte en el año 2007,

se ha omitido por error en la tabla la retribución correspondiente a la sociedad Infraestructuras Gasistas de Navarra, S.L., cuyo valor es, según la Memoria, 673.454 euros.

- Octava:** Se propone una redacción complementaria a lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Propuesta de Orden sobre las reducciones de la retribución de las empresas distribuidoras por los clientes con un consumo anual superior a 5.000.000 kWh que no dispongan de sistemas de teled medida y por los consumos industriales suministrados a menos de 4 bar a los que se les aplica la tarifa del grupo 2, incluyéndose dicha redacción alternativa en el Anexo 1.
- Novena:** Se propone incluir en el artículo 12 de esta propuesta de Orden lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden 4099/2005 con el siguiente texto *“en caso de existencia de estaciones de regulación/medida en el recinto de la planta de regasificación, éstas se incluirán como instalaciones de transporte, valorándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5”*. Por ello, se deberán de incluir en el anexo I, sobre retribución de transporte, a aquellos titulares con instalaciones de regasificación que tuvieran entre sus instalaciones estaciones de regulación/medida.
- Décima:** Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Cuarta que recoge lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/102/2005 para el cálculo de las actualizaciones por los incrementos de ventas a una presión mayor o menor a 4 bar para los clientes del grupo 2 bis que se recoge en el Anexo 1.
- Undécima:** Como se menciona a continuación en el apartado “Fe de erratas”, así como en el Anexo V de la Propuesta de Orden, sobre Coste Acreditado para la Actividad de distribución en el año 2007, se ha cambiado por error en la tabla la retribución correspondiente a la sociedad Gesa Gas, S.A., cuyo valor, según la Memoria, es 32.115.050 euros.

Fe de erratas

- En el Anexo I, sobre Coste Acreditado para las Actividades de Transporte en el año 2007, en la tabla se ha omitido por error la retribución correspondiente a la sociedad Infraestructuras Gasistas de Navarra, S.L., por importe de 673.454 €. No obstante, la suma total de la tabla es correcta.
- En el Anexo I de la Propuesta de Orden (“Coste acreditado a las actividades de transporte”), se ha detectado que el valor de retribución reconocida correspondiente a la sociedad Enagás, S.A., por importe de 421.021.083 euros, no coincide con el que aparece calculado en la Memoria Justificativa, que es 421.008.235 euros
- En el Anexo V, sobre Coste Acreditado para la actividad de distribución en el año 2007, en la tabla se ha cambiado por error la retribución correspondiente a la sociedad Gesa Gas, S.A. siendo el importe calculado que aparece en la Memoria Justificativa el de 32.115.050 €.
- En el punto 5.8 de la Memoria la actualización a 2006 de la retribución 2003 de las instalaciones de regasificación no está correctamente calculado, por lo que la retribución a restar de la retribución reconocida en el año 2006 a Enagás se ha de corregir, pudiendo afectar a las cantidades acreditadas para Enagás por la actividad de transporte para el año 2007, incluidas en el Anexo I.
- En el cuadro de la página 47 de la Memoria se utiliza para Gas Directo un número de clientes para el año 2004 de 2.081, valor distinto del utilizado para Gas Directo en el cuadro de la página 55 para el año 2004 con 1.512 clientes, estas diferencias pueden ser origen de un coste acreditado para Gas Directo distinto al que se propone en el anexo V de la propuesta.